



AUDIENCIA PROVINCIAL
SEVILLA
SECCIÓN SÉPTIMA

AUTO NUMERO 164/02

Rollo nº 2/2.002-C
P. A. 194/01
Juzgado de Instrucción nº 14 de Sevilla

Magistrados:

[Redacted] presidente
[Redacted]
[Redacted] ponente

02 JUL. 2002
PROCURADOR NOTIFICACION
2 JUL. 2002
Avd. de Málaga, 4 - Esc. C - 1º - 1
Teléfono 954 54 31 60
41004 - SEVILLA

En Sevilla, a 20 de junio de 2.002

ANTECEDENTES PROCESALES

Primero.- Por el Juzgado de Instrucción nº Uno de esta capital se dicto en el Procedimiento Abreviado 194/01 auto con fecha 19 de septiembre de 2.001 transformando a Proa las Diligencias. Resolución contra la que, con fecha 26 octubre 2.001, se interpuso recurso de reforma por el Procurador [Redacted] en nombre y representación de [Redacted], el cual fue resuelto desestimatoriamente por auto de 20 de diciembre de 2.001, contra el que por la citada representacion procesal se interpuso el presente recurso de queja ante esta Audiencia Provincial en la que por reparto correspondio su conocimiento a la Seccion Septima de la misma.

Segundo.- Recibido del Sr. Instructor el preceptivo informe y dado el oportuno traslado al Ministerio Fiscal y demas partes personadas, quedaron los autos pendientes de deliberación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La querrella, inicialmente interpuesta por el Colegio Provincial de

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



Odontólogos y Estomatólogos de Sevilla, se interpuso contra el presidente y miembros de la junta de gobierno del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Andalucía por un presunto delito de publicidad engañosa del artículo 282 Código Penal por la publicación en la prensa escrita de un anuncio en el que según los querellantes se inducía a error sobre las competencias de los distintos profesionales en el proceso de elaboración de las prótesis dentales. Las diligencias una vez tramitadas se transformaron por el Juzgado Instructor en Procedimiento Abreviado al entender el Sr Instructor que los hechos podían constituir el delito imputado y ser ese el procedimiento procesalmente adecuado para su enjuiciamiento. Resolución que se recurre por los imputados alegando la inexistencia de delito alguno al faltar todos y cada uno de sus elementos constitutivos por lo que solicitan la revocación del auto de fase intermedia y el archivo de las actuaciones.

Segundo.- El tipo penal imputado, mediante el cual se garantiza a los consumidores una información cierta, eficaz, veraz y objetiva, requiere, entre sus distintos elementos, una conducta o acción consistente en realizar alegaciones falsas o manifestar características inciertas en las ofertas o en la publicidad de los productos o servicios que se ofrecen en el mercado. Todo ello, por respeto al principio de taxatividad penal, referido siempre a alegaciones esenciales y objetivamente falsas. Las cuales además han de tener eficacia para causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores. Acción típica acabada de exponer y expresada en la dicción literal del artículo 282 que sin embargo no concurre en el supuesto de autos pues el examen de los mismos a la luz de la imputación que se hace a los querellados, consistente en que en dicha publicidad se sugiere que son los protésicos los que diagnostican y fabrican las prótesis dentales, lo que descubre es precisamente su inexistencia pues en dichas informaciones en ningún momento se cuestiona o sugiere que sean los protésicos dentales quienes sin previa indicación del odontólogo y ajenos a estos sean quienes fabriquen e implanten las referidas prótesis, antes bien y al contrario lo que allí consta es la remisión al odontólogo como primer paso en el proceso de obtención de dichas prótesis que solo se produzcan de acuerdo con la prescripción o receta de aquellos; afirmándose siempre que los protésicos "elaboran" las prótesis, no que las prescriben. Por ello la acción delictiva descrita en la letra del artículo 282 Código Penal sencillamente no se da, por lo que sin entrar en el examen del resto de los elementos que exige el precepto estamos en condiciones de descartar la concurrencia del ilícito imputado, procediendo en consecuencia la estimación del recurso y la revocación de la resolución impugnada.

Tercero.- Se declaran de oficio las costas de este recurso.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación



MINISTERIO DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Se estima el recurso a que este rollo se refiere, se revoca la resolución impugnada, y en su defecto se decreta el archivo de las actuaciones.

Se declaran de oficio las costas de este recurso.

Devuelvanse los autos al Juzgado de origen con testimonio de esta resolución. Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

